

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 01 de diciembre de 2020.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo a continuación instaurado por Leasing Bancoldex S.A. en contra de Servicentro Guarinocito LTDA y José Arcesio León.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref.** Ejecutivo a Continuación de Verbal de Restitución de Tenencia.

**Rad. No.** 17380 31 12 001 2020 00316 00

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a resolver si libra mandamiento ejecutivo, en la ejecución formulada por Leasing Bancoldex S.A. –hoy Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial-, en contra de Servicentro Guarinocito LTDA y José Arcesio León.

En este Despacho se tramitó el proceso verbal de Restitución de Tenencia por Leasing Bancoldex S.A. en contra de Servicentro Guarinocito Ltda. y José Arcesio León, pretensiones a las que se accedió mediante sentencia del 03/03/2020, en los siguientes términos:

**"PRIMERO:** Declarar terminado los contratos de leasing financiero No. 101-6000-14241, 101-1000-49563 y 101-6000-49650 suscrito entre Leasing Bancoldex S.A. hoy Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial y a Servicentro Guarinocito Ltda., en calidad de locatario y José Arcesio León en calidad de colocatario.

**SEGUNDO:** Ordenar la restitución de los bienes relacionados en los contratos No. 101-6000-14241, 101-1000-49563 y 101-6000-49650, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, por parte del demandado Servicentro Guarinocito Ltda., en calidad de locatario y José Arcesio León en calidad de colocatario a favor de la parte demandante.

**TERCERO:** En caso de no efectuarse la restitución del mueble entregado en leasing en forma voluntaria por la parte demandada dentro de la oportunidad señalada, se comisiona al señor Inspector Distrital de Policía de la localidad respectiva y/o al Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, para llevar a cabo la diligencia. Librese despacho con los insertos del caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.954.580.00."

Por lo anterior, esta instancia procederá a librar mandamiento de pago previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que la ejecución se ha presentado con ocasión de un fallo proferido por este mismo Despacho Judicial, y a continuación del correspondiente proceso, razón por la cual ha

de dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, que preceptúa:

*"(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)"*

A su turno el artículo 430 del estatuto procesal establece que:

*"(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)"*

De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Con base en dichas preceptivas legales y según lo establecido en el artículo 384 *ibídem*, se librará la orden de pago, por los cánones de arrendamiento que no han sido sufragados por la parte ejecutada, atendiendo lo establecido en los contratos de leasing 101-1000-49563, 101-6000-49650, 101-6000-14241.

#### Notificación del mandamiento ejecutivo:

Para la notificación de la presente ejecución, el Despacho dará aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso que regula en forma expresa la notificación el asunto, que a la letra reza:

*"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente." (subrayado del despacho)*

En tal virtud, se notificará de forma personal el presente mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que el escrito a continuación no se instauró dentro de los treinta (30) días siguientes a la sentencia materia de ejecución.

Una vez notificado el demandado dispondrá del término de cinco (5) días para pagar las obligaciones que se le cobran o del término de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán simultáneamente.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Leasing Bancoldex . –hoy Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial-en contra de Servicentro Guarinocito Ltda. y José Arcesio León por las siguientes sumas de dinero:

**1. CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 101-6000-142411.1.**

- a) Por el capital vencido consistente en \$81.944.909,00 M/CTE.
- b) Por los intereses de plazo en la forma pactada en el contrato de leasing No. 101-6000-142411.1.
- c) Por los seguros del activo en la forma indicada en el contrato de leasing No. 101-6000-142411.1.
- d)

**2. CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 101-1000-49650.1.**

- a) Por el capital vencido consistente en \$177.750.628 M/CTE.
- b) Por los intereses de plazo en la forma pactada en el contrato de leasing No. 101-1000-49650.
- c) Por los seguros del activo en la forma indicada en el contrato de leasing No. 101-1000-49650.

**3. CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 101-1000-495631.1.**

- a) Por el capital vencido consistente en \$76.668.068 M/CTE.
- b) Por los intereses de plazo en la forma pactada en el contrato de leasing No. 101-1000-495631.1.
- c) Por los seguros del activo en la forma indicada en el contrato de leasing No. 101-1000-495631.1.

**4.** Por las costas del proceso Verbal Declarativo de Restitución de tenencia en cuantía de \$9.014.580.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
Jueza